



RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de planta incineradora de residuos animales, cuya promotora es D.ª María Remedios Miranda Montaña, en el término municipal de los Santos de Maimona. Expte.: IA19/1130. (2020062091)

El proyecto de planta incineradora de subproductos animales, se encuentra comprendido en el anexo V, Grupo 9. Otros proyectos, b) Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 73 de dicha norma prevé los proyectos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de la norma autonómica, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Identificación del promotor. Localización y descripción del proyecto.

1.1. Promotor del proyecto.

El promotor del proyecto "Planta incineradora de residuos animales" es D.ª. María Remedios Miranda Montaña con DNI ***5458** y domicilio en c/ Sevilla, 34, 1.º. 06230 Los Santos de Maimona (Badajoz).

1.2. Localización y descripción del proyecto.

El proyecto a desarrollar consiste en la construcción y puesta en marcha de una planta incineradora de subproductos animales, principalmente prevista para el



tratamiento de cadáveres de mascotas procedentes de la clínica veterinaria propiedad de la titular. También se prevé dar tratamiento en la instalación a restos de taxidermia.

La instalación industrial se ubicará en la parcela 169 del polígono 24 del término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz); en una superficie de 3,4425 Has. Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM):

Huso	X	Y
29	727.718	4.261.340

El acceso a la planta incineradora que se proyecta se realizará desde un padrón que une el camino del Monte con el camino de Fuente del Maestre.

La planta incineradora está diseñada para la cremación de 250 kg por lote y una velocidad de cremación inferior a los 50 kg/h. El equipo incinerador dispone de cámara de 0,45 m³ de capacidad, diseño de carga superior para facilitar el llenado y la limpieza, y cámara secundaria de postcombustión. Este sistema de postcombustión extrae y oxida los gases calientes de la cámara principal, asegurando el tratamiento de los gases de combustión a temperaturas de entre 850-1150 °C durante un tiempo mínimo de residencia de 2 s.

La cantidad estimada de procesamiento es de 350 animales anuales, a una media de 12 kg por animal, resulta una producción anual estimada de 4.200 kg/año. Para el caso de despojos de animales de caza, proveniente de la taxidermia, se estima una necesidad anual de 1.000 Kg/anuales. La capacidad total por consiguiente se estima en 5.200 kg/año, que supone una capacidad de producción diaria estimada de acuerdo a un total de 200 días laborables al año de 26 kg/día.

El régimen de funcionamiento medio por día será de 2 horas día.

Las principales infraestructuras que conforman el proyecto, son las siguientes:

- Para la instalación de la máquina incineradora se proyecta la ejecución de un pequeño edificio de 9,00 m x 6,60 m, realizado con muros de carga perimetrales

en los que se apoyará un forjado inclinado. En dicha construcción se identificarán las siguientes superficies:

- Recepción: 12,00 m².
 - Despacho: 12,00 m².
 - Aseo: 3,00 m².
 - Almacén: 3,00 m².
 - Sala de incineración: 20,13 m².
- Aljibe de aguas pluviales, de 2,5 m³.
 - Fosa estanca para recogida y almacenamiento de aguas residuales, de 2,3 m³.
 - Compactación del suelo y afirmado somero mediante zahorra natural para permitir el paso de vehículos ligeros afectando una superficie de 310 m².

La industria contará además con las siguientes instalaciones a destacar:

- Equipo incinerador MINI AB de IGE España.
- Depósito de superficie, de doble pared, de 750 litros de capacidad, para el almacenamiento de gasóleo.
- Sistema de abastecimiento eléctrico mediante paneles solares con una potencia total de 600 W.
- Red separativa de aguas, una para pluviales, que son conducidas al aljibe de recogida de aguas, que luego se utiliza para consumo, y red de aguas negras o fecales, que es la que conduce dichas aguas a la fosa estanca dispuesta para el almacenamiento de dichas aguas, que son retiradas por gestor autorizado.

2. Tramitación y consultas.

Una vez que el documento ambiental presentado inicialmente por el promotor fue completado, incluyéndose los apartados específicos establecidos en el artículo 74.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Dirección General de Sostenibilidad, de conformidad con el artículo 75 de mencionada ley, consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o



jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Ayuntamiento de Los Santos de Maimona	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
AMUS	-
Agente del Medio Natural	X



A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

— El Ayuntamiento de Los Santos de Maimona:

- Con fecha 17 de septiembre de 2020, el Ayuntamiento de Los Santos de Maimona remite informe, emitido por la Oficina Técnica Municipal, que concluye lo siguiente:

Revisada la documentación técnica existente en el expediente, el pronunciamiento técnico sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia propia municipal, en lo que a aspectos técnico-urbanísticos se refiere es el siguiente:

Urbanismo: El uso se considera compatible con el planeamiento vigente, si bien, previamente a la tramitación municipal de la licencia urbanística se deberá tramitar la preceptiva Calificación Rústica, según legislación vigente.

Medioambiente urbano: La instalación propuesta, según documentación técnica presentada, no se prevé que vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente urbano, estando no obstante supeditada la autorización ambiental de la actividad, a la obtención de la autorización ambiental unificada por parte de la Administración competente en la materia y el proyecto sujeto a evaluación de impacto ambiental.

Evacuación y tratamiento de aguas residuales: Según consta en la documentación técnica entregada "... los vertidos derivados del aseo y limpieza periódica de las instalaciones serán tratados por la fosa séptica prevista. Respecto a la ceniza resultante en general será recogida y transportada a una planta de tratamiento externa..."

Salubridad: Para garantizar la salubridad pública, se deberá tramitar favorablemente la autorización ambiental de la instalación y en su caso, garantizar el cumplimiento de las medidas que en dicha autorización se definan.

- Además, se ha solicitado y recibido informe auxiliar del Agente del Medio Natural de la Zona.

3. Análisis según los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo

VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

El proyecto de planta incineradora de residuos animales se ubicará en la parcela 169 del polígono 24 del término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz); en una superficie de 3,4425 Has.

Para la instalación de la máquina incineradora se proyecta la ejecución de un pequeño edificio de 9,00 m. x 6,60 m. realizado con muros de carga perimetrales en los que se apoyará un forjado inclinado. Como instalaciones adicionales el centro dispondrá de un aseo y un sistema de fosa estanca para la adecuada gestión de las aguas sanitarias.

En la fase de construcción se procederá a realizar las excavaciones necesarias para la cimentación del edificio (27,24 m³), soterramiento del aljibe de pluviales (2,5 m³) y soterramiento de la fosa estanca (2,3 m³). Del mismo modo se realizará la compactación del suelo y un afirmado somero mediante zahorra natural para permitir el paso de vehículos ligeros afectando una superficie de 310 m².

Durante la fase de funcionamiento, la actividad está limitada al acceso a la instalación con una media estimada de cuatro vehículos ligeros por día y el proceso de funcionamiento del incinerador, cuya actividad anual estimada será de 40 m³ de restos animales y el consumo de combustible diesel de 1200 litros.

Se dispondrá de un aljibe de 2 m³ de capacidad que recogerá las aguas pluviales y en caso necesario se rellenará mediante el uso de cisterna para un consumo máximo estimado de 4 m³/año.

El acceso se realiza mediante un camino rural que sale de la calzada pavimentada que conduce al cementerio municipal, del que se encuentra a unos novecientos metros de distancia.

La generación de residuos y la utilización de recursos naturales no son aspectos significativos de la industria.

— Ubicación del proyecto:

Conforme a la documentación aportada y la información recabada, la zona de actuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, no se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.



Selección de alternativas:

El promotor ha propuesto tres alternativas de ubicación para la instalación de la planta incineradora, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativas de ubicación para la instalación de la planta.

1.1. Alternativa 0.

Se descartó la Alternativa 0 (no realización del proyecto) teniendo en cuenta que con el desarrollo del proyecto no se produce afección sobre el medio físico y biótico de los terrenos agrícolas objeto de la actuación, resultando posible simultanear la actividad prevista con el cultivo tradicional del olivar, conservando el entorno e introduciendo nuevas especies vegetales que puedan mejorar las condiciones actuales, y que quedaría sin resolver la problemática derivada de la eliminación de los cadáveres de las mascotas.

1.2. Alternativa 1.

La primera alternativa estudiada consistía en la ubicación en el polígono industrial de la localidad, en el que existe suelo disponible, no obstante las características de la instalación, por su reducida magnitud, y en cierto modo el contenido sentimental de los clientes que llevarán sus mascotas, hacen aconsejable un emplazamiento diferenciado de las actividades industriales y, por supuesto, de las áreas residenciales del municipio.

Criterio ambiental: No implicaría alteración del suelo ni alteración ambiental del entorno rural, si bien llevaría consigo interacciones con las actividades preexistentes.

Social: En este aspecto quedaría resuelto el problema del tratamiento de los cadáveres tal como se persigue con el desarrollo del proyecto, y permitiría dinamizar un sector de actividad del que ahora carece el municipio.

Económico: Permite el desarrollo de una actividad generadora de empleo, haciendo accesible el servicio a todos los propietarios de mascotas en condiciones asequibles con un balance económico positivo.

Funcional: La actividad pretendida resuelve un aspecto de gestión con una solución tecnológica duradera en el tiempo.

1.3. Alternativa 2.

La segunda alternativa es la ubicación del proyecto en la parcela 169 del polígono 24 del término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz).

Criterio ambiental: La alteración del suelo y ambiental del entorno resultan mínimas, como se detalla en el estudio, y se evitan interacciones con cualquier actividad relacionada con la industria alimentaria.

Social: Como en la alternativa anterior quedaría resuelto el problema del tratamiento de los cadáveres tal como se persigue con el desarrollo del proyecto, y permitiría dinamizar un sector de actividad del que ahora carece el municipio.

Económico: Permite el desarrollo de una actividad generadora de empleo, haciendo accesible el servicio a todos los propietarios de mascotas en condiciones asequibles con un balance económico positivo.

Funcional: La actividad pretendida resuelve un aspecto de gestión con una solución tecnológica duradera en el tiempo.

1.4. Selección de la alternativa de ubicación.

En base a todo lo anteriormente expuesto, se selecciona la alternativa 2 para la instalación de la planta incineradora, debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por los siguientes motivos.

En la alternativa que se propone, el proceso de construcción no implica extracciones importantes de tierra ni apertura de caminos para la maquinaria; ya que el movimiento de tierras consistirá únicamente en apertura del hueco para la cimentación minimizando al máximo el impacto del mismo y realizando el acceso de maquinaria desde los propios caminos existentes sin que sean precisas obras auxiliares, no siendo de esperar ninguna influencia en el medio ambiente por las obras que se van a ejecutar.

— Características del potencial impacto:

De entre los impactos identificados en el documento ambiental aportado por el promotor, se resumen a continuación los que se consideran como más significativos:

Incidencia sobre el suelo: La alteración más importante de este factor en la fase de construcción se debe evidentemente a la realización de excavaciones para la apertura de zanjas que alberguen los cimientos de la futura edificación (modificación de



horizontes superficiales y compactación en las zonas habilitadas para los accesos y maquinaria). De este modo la ocupación prevista del suelo será permanente. No obstante la ocupación de nuevos terrenos va a ser mínima (370 m²). Además, durante las obras, se producirán asimismo impactos como compactación del suelo al paso de la maquinaria.

Con todo lo expuesto, teniendo en cuenta los terrenos por los que discurrirán y/o se asentarán las estructuras proyectadas y las superficies ocupadas de manera definitiva, el impacto se considera compatible.

Incidencia sobre la flora y la fauna: Los trabajos de preparación del suelo, a su vez, supondrán afección sobre la fauna y vegetación existente en el ámbito de actuación. No obstante, esta afección se limita a la zona de implantación del proyecto y teniendo en cuenta, además, que las obras van a ser llevadas a cabo sin eliminar ningún tipo de planta y la vegetación existente en el entorno es de escaso interés ecológico, por lo que la afección sobre la vegetación no es en este caso significativa, ya que ni tan siquiera van a ser necesarias labores de desbroce previas a las obras.

Los efectos sobre la fauna terrestre se producen debido al aumento de ruidos, a la pérdida de suelo útil (alteración y desaparición de la cubierta vegetal a la cual está asociada la fauna en sus ciclos vitales) en la fase de construcción. Si se dan todos estos motivos, la fauna local sufrirá desplazamientos temporales como consecuencia de los ruidos, presencia de tráfico rodado y presencia humana. Por ello deben extremarse los cuidados durante las obras que sean causantes de ruidos intensos. No obstante lo anterior, debido al reducido espacio en el que se proyectan las obras no se prevén afecciones significativas.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: Durante la fase de construcción no se prevé ningún tipo de vertido líquido al medio natural. Cualquier operación de limpieza de maquinaria o mantenimiento se realizará fuera del área de construcción y utilizando instalaciones específicas para este fin.

El vertido causado por las instalaciones de la nueva actividad asociada al presente proyecto, se limita al procedente de un aseo y el agua que se utilice para la limpieza del edificio. La implantación de una fosa estanca para su gestión elimina cualquier impacto que pueda derivar del desarrollo de la actividad.

Incidencia sobre la atmósfera: Uno de los impactos a tener en cuenta en el proyecto es la afección al medio ambiente atmosférico por la emisión de los gases originados en el proceso de incineración a la atmósfera. Se trata de un proceso en dos etapas, con cámara secundaria de post-combustión, que extrae los gases calientes de la cámara principal lo que asegura una quema limpia y ecológica. El equipo de incineración a instalar estará certificado por la UE.



Incidencia sobre el paisaje: El estado del lugar y su contexto antes de realizar los trabajos, está formado por plantaciones de olivar y viñedo salpicadas de pequeñas construcciones. La intervención que se propone por sus características, dimensiones y materiales es plenamente coherente con dicha situación preexistente, sin apenas alteración tras la intervención. Con objeto de mantener la calidad paisajística del territorio se proyecta como medida compensatoria que contribuya a mejorar su calidad una reforestación en los límites de la parcela, creando una suave barrera vegetal que atenúe la visibilidad del edificio y la percepción de la actividad en él realizada.

Resultado de la valoración:

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No afecta a espacios de la Red Natura 2000, especies de la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), ni a hábitats incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

En cuanto a los efectos esperados sobre los factores enumerados en el artículo 45.1.e de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos; el promotor aporta análisis de vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes en el que concluye que el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes es mínimo o casi inexistente en caso de ocurrencia de los mismos.

A la vista del análisis realizado, se determina que el proyecto no tendrá efectos adversos significativos sobre el medio ambiente siempre que se cumplan las medidas recogidas en el presente informe, no siendo preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.



4. Medidas preventivas, correctoras, protectoras y complementarias.

Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.2 g) y 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Medidas en fase pre-operativa:

1. Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración del terreno.
2. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
3. Deberá maximizarse la reutilización de las tierras sobrantes de la excavación en la propia obra. No obstante, las tierras que no puedan ser reutilizadas en la propia obra, deberán ser gestionadas mediante entrega de las mismas a gestor de residuos autorizado.
4. Todas las superficies de actuación quedarán señalizadas en el replanteo, las áreas situadas fuera se considerarán zonas restringidas únicamente al paso y movimiento de la maquinaria y a la actividad de la obra.
5. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
6. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
7. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
8. Se adoptarán medidas conducentes a la minimización del impacto cromático al objeto de favorecer la integración de la planta en el entorno.



9. Se respetará el arbolado autóctono y la vegetación natural de las lindes.
10. En cuanto al cerramiento, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la C.A. de Extremadura.
11. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, escombros y cualquier tipo de residuo generado por las máquinas, que serán entregados a gestor de residuos autorizado. En caso de producirse un volumen sobrante de tierras, no estará permitido su vertido incontrolado, sino que deberán ser entregadas a gestor autorizado.
12. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
13. Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la planta e infraestructuras anexas, del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
14. Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Agente de Medio Natural de la zona, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.

Medidas para la protección del Patrimonio Histórico-Arqueológico:

1. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

Medidas en fase operativa:

1. Los efluentes generados por la actividad serán los siguientes:
 - Aguas de limpieza, procedentes de la limpieza de instalaciones de la planta.
 - Aguas residuales sanitarias.
 - Aguas pluviales limpias.



2. Las aguas residuales procedentes de limpieza de instalaciones y de aseos, serán canalizadas a fosa estanca, cuyo diseño y dimensionamiento habrán de garantizar el adecuado almacenamiento de dichas aguas hasta su retirada por gestor autorizado de residuos. Dicha fosa contará con sensor de llenado que permita determinar la necesidad de su vaciado.
3. Las aguas pluviales procedentes de las cubiertas de edificios se canalizarán al aljibe proyectado para su aprovechamiento como agua limpia.
4. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
5. En esta instalación industrial se ha identificado como principal foco de emisión canalizada el siguiente:
 - Foco 1: Chimenea asociada al equipo incinerador de residuos animales. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 09 09 02 02 según la actualización del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
6. El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
7. Para el establecimiento de los valores límite de emisión y para el control y seguimiento de emisiones se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental unificada del complejo industrial.
8. La actividad proyectada es una actividad de gestión de residuos, debiendo atender a las obligaciones que como tal establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Asimismo, y dado que tanto los cadáveres de animales como los restos de taxidermia que se van a tratar tienen a su vez consideración de subproductos animales no destinados a consumo humano (sandach), habrán de cumplir cuantas obligaciones y medidas técnicas establezca al respecto la normativa sanitaria en materia de sandach.



9. En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
10. Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
11. Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
12. Se deberá llevar un registro documental de los residuos tanto gestionados como producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recojan por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
13. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
14. Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
15. La actividad funcionará únicamente en horario diurno, no contando con instalaciones de alumbrado exterior.
16. Para todas las medidas en fase operativa relativas a emisiones a la atmósfera, residuos, vertidos, contaminación lumínica y contaminación acústica, se atenderá a lo establecido en el condicionado de la autorización ambiental unificada.
17. En el almacenamiento de gasoil deberá observarse el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación, en particular la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP03 «Instalaciones petrolíferas para uso propio».



Plan de Reforestación:

1. Una vez terminadas las construcciones y para minimizar el posible impacto paisajístico, se recomienda ocultar las instalaciones con la plantación de arbustos y árboles autóctonos, adaptados al entorno (p.ej. redensificando el olivar).
2. La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y el entorno.
3. Se creará una pantalla vegetal perimetralmente a la actuación, mejorando así el grado de integración paisajística. Se utilizarán para ello especies autóctonas.
4. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
5. Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.
6. El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.

Programa de vigilancia y seguimiento ambiental:

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el presente informe de impacto ambiental, en todas las fases del proyecto. A este respecto, se elaborarán informes anuales de seguimiento, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho programa.
2. En base al resultado de este informe se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.
3. Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental unificada.

Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

1. En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
2. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.



3. En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
4. La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

Otras disposiciones:

1. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias, impuestas por las disposiciones vigentes.
2. En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
3. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del informe de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
4. El promotor comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
5. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del Informe de Impacto Ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.
6. Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por aquella, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.



7. La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
8. Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, las competencias en estas materias.

El presente informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera autorizado el proyecto en el plazo de cinco años a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de octubre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •